

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N°. 08/2016

TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y dos- cero cero uno-ocho, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco; quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET Y REDES LOCALES PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)"**, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N° LG-02/2016-ISNA, correspondiente a los ÍTEMS siguientes: **ÍTEM 1:** Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de 16 Mbps, para la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica), con un valor mensual de un mil doscientos veintisiete 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,227.20); **ÍTEM 2:** Un servicio de interconexión de redes privadas (locales) entre la Sede Central del ISNA y el Ministerio de Hacienda (Edificio las Tres Torres), ambas ubicadas en San Salvador, con un ancho de banda de 1 Mbps, con un valor mensual de sesenta y siete 2625/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$67.2625); **ÍTEM 3:** Diez servicios de interconexión de redes privadas (locales) entre la Sede Central del ISNA y las Delegaciones Regionales de Oriente (en el departamento de San Miguel), Delegación Regional de Occidente (en el departamento de Santa Ana), Delegación Regional de Soyapango, Delegación Departamental de Chalatenango, Usulután, Delegación Regional Central, así como los Centros de Inserción Social el Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque, la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos, ubicada en el Hogar San Vicente de Paúl, todos los antes descritos con un ancho de banda de 1 Mbps; con un valor mensual de seiscientos setenta y dos 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$672.60); **ÍTEM 4:** Nueve servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento

con un ancho de banda de 1 Mbps, (excepto el Hogar del Niño San Vicente de Paúl, que se requiere con un ancho de banda de 2 Mbps), con un valor mensual de quinientos noventa y seis 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$596.48); **ÍTEM 5:** Diez Servicios de Internet a través de Módems USB 4G, con un ancho de banda de 1Mbps (10 módems), con un valor mensual de ciento setenta y cinco 54/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$175.54) e **ÍTEM 6:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes con un ancho de banda de 2.5 Mbps, para Aula Tecnológica dirigida a la población estudiantil de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Escuelas Jon Cortina y La Pedrera, ubicadas en la sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica) de este Instituto, con un valor mensual de sesenta y siete 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$67.26). Siendo el monto total adjudicado por **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,676.11)**, IVA y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia incluidos. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los Documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento del Contrato, Acuerdo de Adjudicación, Prórrogas y adendas si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente Contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número UFI/PPT/043/2015, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato ha destinado la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,676.11)**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de doce cuotas mensuales, la primera por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,806.37)** y las siguientes once cuotas cada una por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,806.34)** para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, en los primeros cinco días hábiles de cada mes las facturas correspondientes al mes anterior, emitiéndole Quedan por el valor total de estas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII)**

COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO" se compromete a cancelar el pago del suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento (12%) del valor del contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUARENTA Y UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,041.13)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA", en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del servicio; d) Brinde un servicio de calidad inferior al ofertado; e) Haya común acuerdo de ambas partes; **XII) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", deberá: a) Hacer las conexiones o enrutamiento que el servicio a brindar requiera; b) Responder a lo sumo en el tiempo máximo estipulado en los Términos de Referencia, después de reportada una falla en el servicio por parte del ISNA. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan

tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato. **XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) de la RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", se someterá: **1) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **2) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución de las diferencias, se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente y concluido el arbitraje los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA",

Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura, Nivel dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil dieciséis.

ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ

GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA

"EL INSTITUTO"

"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL INSTITUTO**"; asimismo comparece el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

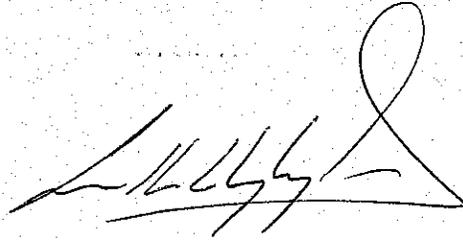
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que se abrevia "**TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y

uno, ante los oficios del notario Sergio Tulio Meléndez González, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad es salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está regida por una Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, los que durarán en sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES, del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio b) Testimonio de Escritura pública de Fusión por Absorción entre la Sociedad Millicom Cable El Salvador, S. a. de C. V. , absorbida y la Sociedad Telemóvil de El Salvador, S. A. de C. V., absorbente, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Héctor David Ayala Pocasangre, la cual contiene reunidas todas las cláusulas del pacto social, que son las únicas que rigen la Sociedad, de la que consta que la Sociedad es anónima, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, que gira bajo la denominación de Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Millicom Cable El Salvador, S. A. de C.V.; que su capital es de régimen variable, su plazo es indeterminado y que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad, que la administración de la Sociedad está regida por una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios y por lo menos un suplente, los que durarán en sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social les corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva; asimismo, la ejercerán el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, que durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró y podrán de manera individual otorgar poderes generales y especiales, pudiendo actuar en la forma y condiciones establecidas en la misma; inscrita al número SETENTA Y CUATRO del libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, otorgado por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Salvadoreña denominada TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Guillermo Ernesto González Argueta, del cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente; inscrito al Número VEINTIUNO del Libro MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de enero del año dos mil catorce, y a quién en lo sucesivo se les denominará, "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T.." rubricada e ILEGIBLE", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CERO OCHO/DOS MIL DIECISEIS**, otorgado en esta misma fecha, en que consta que en **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N° LG-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS, correspondiente a los ITEMS siguientes: **ITEM UNO:** Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de dieciséis Mbps, para la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica), con un valor mensual de un mil doscientos veintisiete Dólares con veinte centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **ITEM DOS:** Un servicio de interconexión de redes privadas (locales) entre la Sede Central del ISNA y el



Ministerio de Hacienda (Edificio las Tres Torres), ambas ubicadas en San Salvador, con un ancho de banda de Un Mbps, con un valor mensual de Sesenta y siete Dólares con veintiséis veintiséis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **ITEM TRES:** Diez servicios de interconexión de redes privadas (locales) entre la Sede Central del ISNA y las Delegaciones Regionales de Oriente (en el departamento de San Miguel), Delegación Regional de Occidente (en el departamento de Santa Ana), Delegación Regional de Soyapango, Delegación Departamental de Chalatenango, Usulután, Delegación Regional Central, así como los Centros de Inserción Social el Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque, así como la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos ubicada en el Hogar San Vicente de Paúl, todos los antes descritos con un ancho de banda de Un Mbps, con un valor mensual de seiscientos setenta y dos Dólares con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **ITEM CUATRO :** Nueve servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento con un ancho de banda de Un Mbps, (excepto el Hogar de Niños San Vicente de Paúl que se requiere con un ancho de banda de Dos Mbps), con un valor mensual de quinientos noventa y seis Dólares con cuarenta y ocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **ITEM CINCO:** Diez Servicios de Internet a través de Módems USB CUATRO G con un ancho de banda de Un Mbps (diez módems), con un valor mensual de ciento setenta y cinco Dólares con cincuenta y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América e **ITEM SEIS:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes, con un ancho de banda de Dos punto cinco Mbps, para Aula Tecnológica dirigida a la población estudiantil de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Escuelas Jon Cortina y La Pedrera, ubicadas en la sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica) de este Instituto, con un valor mensual de sesenta y siete Dólares con veintiséis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Siendo el monto total adjudicado por **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia;** que el **PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de sus obligaciones pactadas ha destinado la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"** por medio de doce cuotas mensuales, la primera por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y las siguientes once cuotas cada una por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, en los primeros cinco días hábiles de cada mes las facturas correspondientes al mes anterior, emitiéndole Quedan por el valor total de estas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, en base al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional y **PLAZO DEL CONTRATO** El plazo del presente contrato será de Doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato

contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA

"LA CONTRATISTA"



ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ

"EL INSTITUTO"

